

ma especie ; pero no permitiendo el estado ³ presente de su Erario tan crecido prompto .X
desembolso , manda S. M. que por aora , y hasta tanto que pueda dàr cumplida satisfaccion à esta deuda de justicia , el Consejo en Sala segunda de Gobierno , con reflexion à las diferentes circunstancias en cada uno de estos particulares proponga à S. M. los medios que hallàre por aora mas convenientes, para que no sintiendo agravio los Acreedores à estas cantidades en la retardacion del pago .IX
de sus capitales, se tome tiempo à la providencia de su satisfaccion. VIII. Que lo mismo se execute para la redencion , y annual paga de reditos de los Censos , que los Pueblos huviesen tomado para dichas compras , y transacciones sobre los mismos Valdios , de fuerte , que el uso de ellos , y sus aprovechamientos quede comun , libre , y sin costa , como lo estaba en el referido año de mil setecientos y treinta y siete , à excepcion de que sobre alguna parte de ellos parezca conveniente algun arbitrio. IX. Que si para la satisfaccion de los desembolsos por las referidas compras , y transacciones , ò para la redencion de los referidos Censos , ò para la paga de reditos , ò interesses , tuviesse la referida Sala por conveniente à los mismos Pueblos la concession de alguna Real facultad para Arbitrios , lo consulte à S. M. quien por la benignidad con que se inclina à el alivio de sus Pueblos , no permitirà , que en los Arbitrios de esta calidad se entienda el valimiento de el quatro por ciento , ni el de la mitad. .IX

